

Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de Melide recordándole que en la tramitación de los expedientes deberá actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y celeridad, contestando expresamente y por escrito, en los términos que estime oportunos, a las solicitudes y peticiones que le sean formuladas, dentro de los plazos previstos en la legislación específica o, en su defecto, en los plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expediente: N.9.Q/4218/22

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 2023.

Sr. alcalde:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito presentado por XXX.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**.- En su escrito, esencialmente, hace referencia a un asfaltado ilegal sobre un camino público incluido dentro de la zona de afectación del Camino de Santiago. Se trata de un camino en el que se modificó, en parte, su tamaño con obras que dañaron un pozo colindante y afectaron a fincas.

A tal efecto, el reclamante, esencialmente, pone de manifiesto que:

En el Lugar do Ribeiro, parroquia de Santa María dos Anxeles, ayuntamiento de Melide (A Coruña). Allí existe una vía pública con la referencia catastral XXX.

En ese lugar nos podemos encontrar con los siguientes elementos: Finca XXX con un cerramiento parcial de bloques sobre una propiedad. Un pozo de titularidad no resuelta e histórico uso público y dañado. Un cierre sobre la finca XXX.

Un portón que impide el uso de un sendero que cierra una carretera privada y un poste para enclavarlo sobre el resío de la finca XXX que además impide el uso del camino-serventío al sur de las fincas XXX, XXX y XXX.

Una carretera asfaltada sobre las parcelas XXX, XXX y XXX

El asfaltado y ampliación de parte de una vía pública. Y la presencia de alcantarillado.

Lo más evidente a primera vista es la vía pública asfaltada hasta la finca XXX. Y luego la existencia de un camino privado de más de 4 metros de ancho asfaltado y cerrado por una valla. La finca XXX tiene salida a la vía pública y al camino asfaltado.

Solicitada información sobre las obras del Concello de Melide en la vía pública se recibe informe fechado el 13 de diciembre de 2019 donde se indica que no existe actuaciones destacadas.

La vía se puede apreciar fue ancheada y ocupando el resío de las fincas colindantes.

En la zona existe un pozo antiguo dañado por las obras de asfaltado al no respetar una paración. El pozo y la finca XXX tienen un cerramiento de piedra que hace visulamente uno prolongación del otro.

Se puede apreciar que el camino privado, no aparece catastrado y ocupa parte de la finca XXX, XXX y XXX (propiedad familiar).

Solicitado informe sobre las obras de la finca XXX por afectar a nuestra propiedad se ha constado el hecho de que no existe ningún proyecto para la realización de ese camino, además de no existir tampoco licencia para el cerramiento de parte de la finca.

Se incluye en este escrito documentación de Augas de Galicia sobre la presencia del Pozo, de Patrimonio sobre la situación del mismo dentro del area de afectación del Camino de Santiago y escrito del Concello de Melide dando respuesta a la posible titularidad del Pozo.

**SEGUNDO.**-La queja fue admitida a trámite promoviendo, desde esta institución, una investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos en que se basaba, requiriendo el preceptivo informe a ese ayuntamiento que ya nos lo remitió y en el que, en síntesis, se pone de manifiesto que:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención XXX.

En su escrito, esencialmente, hace referencia a un asfaltado ilegal sobre un camino público incluido dentro de la zona de afectación del Camino de Santiago. Un camino en el que se modificó en parte su tamaño con obras que dañaron un pozo colindante y afectaron a fincas.

(...)

Y, en cumplimiento de la solicitud formulada, conforma lo siguiente:

- Como así resulta del contenido de la queja que se transcribe, XXX recibió cumplida contestación sobre la información allí referida, en concreto, a través del informe emitido por el arquitecto técnico del Ayuntamiento de Melide, XXX, en fecha 13 de diciembre de 2019, que se remite como anexo junto con el presente informe para su conocimiento.

Analizado el escrito de queja y la documentación aportada por el reclamante, así como lo expuesto en el informe remitido por ese ayuntamiento, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.**- El motivo principal de la queja presentada por el reclamante es un asfaltado ilegal sobre un camino público incluido dentro de la zona de afectación del Camino de Santiago. Un camino en el que se modificó en parte su tamaño con obras que dañaron un pozo colindante y afectaron a fincas.

**SEGUNDA.**- En la información remitida por el ayuntamiento, este refiere y remite un informe de fecha 13 de diciembre de 2019 en el que, según el ayuntamiento, el reclamante recibió cumplida información.

A tal efecto, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Según expone el reclamante en su escrito de queja, solicitada información sobre las obras en la vía pública, efectivamente, se recibe informe de 13 de diciembre de 2019 donde se indica que no existen actuaciones destacadas.
- Sin embargo, el reclamante manifiesta también en el escrito de queja que:

- La vía fue ensanchada, ocupando parte de las fincas colindantes.
- La existencia de un pozo dañado por las obras de asfaltado.
- Solicitado informe sobre las obras de la finca XXX por afectar a su propiedad, constatan el hecho de que no existe ningún proyecto para la realización del camino, además de no existir licencia para el cierre de parte de la finca.

**TERCERA.**- Con posterioridad al informe de 13 de diciembre de 2019, a través del cual, según el ayuntamiento, se da debida información al reclamante, éste presentó otros escritos en el ayuntamiento de los que no nos consta contestación:

1º.- Escrito de fecha 12 de febrero de 2023, registro de entrada número 202399900000157, en el que solicita:

*“Se certifique de forma positiva o negativa si este Concello ha autorizado la división parcelaria de la propiedad y quien la solicitado.*

*Si hay autorización para las construcciones realizadas y los cierres que impiden la libre circulación por la propiedad de todos los comuneros.*

*Cuando y quien ha solicitado el cambio de uso de la propiedad.*

Se verifique el tracto sucesivo de la finca, pues como acompañamos a este escrito el origen de los derechos de propiedad por nuestra parte no han sido entregados a terceros ni por venta ni por otro acto.

Se verifique la legalidad de las obras, sus licencias y se actúe en consecuencia”.

2º.- Escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, registrada número 202299900001249, en el que solicita:

*“Se determine cual es la anchura establecida para un resío en el lugar denominado O Riveiro, su parroquia Os Anxeles o para el Concello de Melide. La respuesta será incorporada como prueba documental en un expediente ante el Tribunal Administrativo Regional de Galicia”.*

**CUARTA.**- El marco jurídico vigente configura un sistema de garantías del ciudadano en su relación con la Administración que descansa sobre mecanismos de participación de los ciudadanos, cuya finalidad responde a hacer compatible la actuación eficaz de la Administración con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y, en consecuencia, ese sistema debe responder a su propia naturaleza garantista, lo que conlleva la necesidad de resolver expresamente, como regla general, las solicitudes y recursos que se formulen y que esa resolución esté motivada y notificada a los interesados con indicación de sí se es o no definitiva en la vía administrativa y recursos y plazos que procedan para interponerlos.

**QUINTA.**- Las actuaciones administrativas, y por lo tanto la tramitación de los expedientes, están sometidas a los principios de eficacia y celeridad (Artículo 103 de la Constitución) .

El principio de eficacia exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes y reclamaciones, ya que el conocimiento de la fundamentación de las resoluciones presupuesto inexcusable para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

**SEXTA.**- Así, una de las obligaciones que se derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concreta en la obligación de dar respuesta a las solicitudes formuladas por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener dicha contestación formal.

Esa obligación de las Administraciones Públicas a dar respuesta expresa a cuantas solicitudes presenten los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMA.**- En cualquier caso, la Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella debiendo ofrecerle una respuesta por escrito que además sea una repuesta directa, rápida, exacta y legal, fundada en tiempo y forma adecuada al procedimiento que corresponda y congruente con las pretensiones expresadas, todo ello con prontitud y sin demoras injustificadas.

**OCTAVA.**- En este caso concreto, si bien el informe (de fecha 19 de diciembre de 2019) remitido por el ayuntamiento en respuesta a la solicitud hecha por esta institución, fue remitido también al reclamante, no consta contestación alguna a los escritos aportados por el reclamante (escrito de fecha 12 de febrero de 2023, registro de entrada número 202399900000157 y escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, registrada número 202299900001249

Por todo lo expuesto, se declara necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de Melide lo siguiente:

### **RECORDATORIO DE DEBERES LEGAIS**

*Le recordamos que en la tramitación de los expedientes deberá actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y velocidad contestando expresamente y por escrito, en los términos que estime oportunos, a las solicitudes y peticiones que le sean formuladas, dentro de los plazos previstos en la legislación específica o, en su defecto en los plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Le agradezco de antemano la acogida al manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación del recordatorio de deberes legales formulado, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, ésta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviese respuesta o, en un plazo razonable, no se produjese una medida adecuada al sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que era posible una solución positiva, ésta no se hubiera conseguido.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.



Le saluda atentamente.

María Dolores Fernández Galiño  
Valedora do Pobo  
(Firmado digitalmente)